
Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva

Signatura: EB 2023/138/R.9/Rev.2

Tema: 7 c)

Fecha: 13 de febrero de 2025

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para información

Referencias útiles: Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva ([EB 2009/97/R.50/Rev.1](#)).

Revisión de los estatutos de la Oficina de Auditoría y Supervisión del FIDA ([EB 2021/134/R.49](#))

Procedimiento mejorado de reclamación por presunto incumplimiento de los Procedimientos del FIDA para la Evaluación Social, Ambiental y Climática (PESAC) ([EB 2022/136/R.27](#))

Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva ([EB 2023/138/R.9](#))

Estatutos de Ética del FIDA ([EB 2023/140/R.19/Rev.1](#))

Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA ([EB 2024/143/R.22](#))

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 48.^º período de sesiones ([GC 48/Resolutions](#))

Preguntas técnicas:

Claudia ten Have

Secretaria del FIDA
Secretaría del FIDA
Correo electrónico: c.tenhave@ifad.org

Madina Bazarova

Directora
Oficina de Auditoría y Supervisión
Correo electrónico: m.bazarova@ifad.org

Berkis Patricia Pérez

Jefa de Ética
Oficina de Ética
Correo electrónico: b.perez@ifad.org

Mandato y reglamento del Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva

1. Establecimiento y composición

- 1.1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, la Junta establece el Comité de Auditoría.
- 1.2. El Comité de Auditoría estará integrado por nueve miembros de la Junta Ejecutiva o miembros suplentes designados por el Presidente del FIDA con arreglo al artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva, a saber: cuatro miembros de la Lista A, dos miembros de la Lista B y tres miembros de la Lista C. El mandato de los miembros del Comité de Auditoría será de tres años.
- 1.3. El Comité elegirá a su Presidente entre los miembros del Comité de la Lista A. En ausencia del Presidente durante una reunión programada del Comité, ocupará la presidencia temporalmente otro miembro de la Lista A elegido por el Comité.

2. Función y organización de las actividades

- 2.1. Como órgano auxiliar de la Junta Ejecutiva, la función del Comité de Auditoría consistirá en prestar asistencia a la Junta en la supervisión de la administración financiera y la supervisión interna del Fondo.
- 2.2. En cualquier reunión del Comité de Auditoría el *quorum* estará constituido cuando se hallen presentes los representantes de la mayoría de sus miembros.
- 2.3. El Comité de Auditoría no celebrará votaciones, pero las opiniones expresadas por sus miembros constarán en los informes presentados a la Junta. A pesar de lo anterior, el Presidente del Comité intentará alcanzar el consenso a fin de presentar en sus informes a la Junta Ejecutiva, en la medida de lo posible, una opinión unánime del Comité de Auditoría. En ausencia de dicho consenso, se reflejarán las opiniones e ideas minoritarias.
- 2.4. El Comité de Auditoría celebrará reuniones ordinarias. El Comité determinará el calendario de las reuniones ordinarias, como mínimo en cada reunión anterior o, preferentemente, con un año de antelación. El Presidente también podrá convocar reuniones en cualquier momento, si fuera necesario.
- 2.5. El registro oficial de los debates mantenidos y las decisiones adoptadas durante las reuniones del Comité de Auditoría constituirán las minutas de la reunión. Dichas minutas serán aprobadas por todos los miembros que hayan participado en la reunión y podrán presentarse a la Junta Ejecutiva. El Presidente informará a la Junta acerca de las deliberaciones mantenidas en las reuniones del Comité de Auditoría¹.
- 2.6. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Auditoría los funcionarios del Fondo que el Presidente del FIDA designe oportunamente a ese fin, excepto:
 - i) cuando el Comité de Auditoría pida al Presidente del FIDA que limite esa designación al Director de la Oficina de Auditoría y Supervisión para que asista a una reunión determinada del Comité de Auditoría con objeto de facilitar información y expresar opiniones sobre cuestiones relacionadas con los sistemas de control interno y auditoría;
 - ii) cuando el Comité de Auditoría desee reunirse con el auditor externo sin que esté presente ningún miembro del personal, y
 - iii) cuando el Comité de Auditoría desee celebrar una reunión a puerta cerrada.

¹ El procedimiento por el que se rige la redacción y ultimación de los informes de los presidentes a la Junta Ejecutiva puede consultarse en el documento AC 2017/145/R.2.

- 2.7. Con sujeción a la disponibilidad de recursos en el presupuesto administrativo, el Comité de Auditoría podrá recurrir, en circunstancias excepcionales, al asesoramiento de expertos externos en temas de contabilidad, financieros, jurídicos y de otra índole para poder desempeñar las funciones que les competen, dando un preaviso razonable a la Junta Ejecutiva y al Presidente del Fondo de su intención.
- 2.8. También podrán participar en las reuniones, en calidad de observadores, miembros de la Junta Ejecutiva que no sean miembros del Comité, a excepción de las reuniones previstas en el párrafo 2.6 i), ii) y iii) *supra*.

3. Responsabilidades

- 3.1. La Junta Ejecutiva podrá remitir al Comité de Auditoría cualquier cuestión relativa a la administración financiera y la supervisión interna del Fondo, cuya responsabilidad incumbe a la Junta Ejecutiva con arreglo al Convenio Constitutivo del FIDA y el Reglamento Financiero del FIDA aprobado por el Consejo de Gobernadores. Además, el Comité de Auditoría desempeñará las siguientes responsabilidades permanentes:
 - a) Cada año, antes de su examen por la Junta, examinará el presupuesto anual del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la sección 10 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y en el párrafo 1 del artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA.
 - b) Supervisará el proceso de selección del auditor externo del Fondo y recomendará a la Junta Ejecutiva el nombramiento de una empresa para que suministre los servicios de auditoría externa del Fondo; examinará todo cambio importante en el alcance o las condiciones financieras de dicho nombramiento e informará a la Junta Ejecutiva sobre toda cuestión relacionada con esos aspectos que requiera la atención de la Junta.
 - c) Cada año, antes de la iniciación de la auditoría externa, se reunirá con el auditor externo para analizar el alcance y el diseño de la auditoría de conformidad con el párrafo 2 del artículo XII del Reglamento Financiero del FIDA, e informará a la Junta Ejecutiva sobre toda cuestión relacionada con estos aspectos que requiera la atención de la Junta.
 - d) Cada año examinará el informe o los informes del auditor externo y los estados financieros comprobados del Fondo que la Junta Ejecutiva ha de presentar al Consejo de Gobernadores de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XII del Reglamento Financiero del FIDA, y transmitirá a la Junta su opinión y sus comentarios al respecto.
 - e) Cada año examinará los riesgos a los que se enfrenta el Fondo y evaluará los procedimientos y prácticas de gestión de riesgos existentes, y transmitirá a la Junta su opinión y sus comentarios al respecto.
 - f) Examinará el nivel de la Reserva General en el marco de la presentación anual de los estados financieros a la Junta.
 - g) Determinará si los sistemas de control interno y auditoría establecidos por el Presidente del FIDA de conformidad con el artículo X del Reglamento Financiero del FIDA son adecuados y si la función de auditoría interna es eficiente y eficaz, e informará a la Junta Ejecutiva sobre cualquier asunto relacionado con este tema que requiera la atención de la Junta.
 - h) Encargará al auditor externo, o a cualquier otra entidad idónea, la realización de investigaciones especiales relativas a uno o más aspectos concretos de los sistemas de gestión financiera y auditoría.

- i) A los efectos de realizar la determinación a que se hace referencia en el subpárrafo g), el Comité, en particular:
 - i) examinará los informes anuales de la Oficina de Auditoría y Supervisión sobre todos los aspectos de su labor, que abarcan todas las actividades de auditoría, los resultados de las auditorías realizadas, los resultados de las investigaciones realizadas y las sanciones aplicadas;
 - ii) examinará el plan de trabajo anual de auditoría interna y, si fuese necesario, formulará propuestas para que sean examinadas por el Presidente del FIDA;
 - iii) examinará todas las enmiendas al estatuto de auditoría interna y, de ser necesario, formulará propuestas para que sean examinadas por el Presidente del FIDA;
 - iv) examinará si las recomendaciones de auditoría interna se han tenido debidamente en consideración y se han aplicado con prontitud, y
 - v) tendrá acceso a los informes de auditoría interna y examinará dichos informes si lo estima necesario.
- j) Determinará si las recomendaciones formuladas por el auditor externo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XII del Reglamento Financiero del FIDA se han tomado debidamente en cuenta, e informará a la Junta Ejecutiva sobre toda cuestión relacionada con estos aspectos que requiera la atención de la Junta. A tal efecto, si lo desea, el Comité podrá pedir periódicamente al auditor externo que formule observaciones relativas a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y los controles financieros internos.
- k) Responderá a consultas relativas al nombramiento, la actuación profesional o la finalización del mandato del Director de la Oficina de Auditoría y Supervisión.
- l) Examinará la aplicabilidad a la auditoría anual del Fondo de las normas internacionales de auditoría y contabilidad aceptadas internacionalmente, así como de las instrucciones especiales de la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XII del Reglamento Financiero del FIDA, y transmitirá a la Junta su opinión y sus observaciones al respecto.
- m) Examinará regularmente la idoneidad de los mecanismos internos de supervisión establecidos por la organización.
- n) Llevará a cabo una supervisión general de la función de ética y sus actividades e informará al respecto a la Junta Ejecutiva según proceda. Para ello, el Comité de Auditoría:
 - i) examinará todas las modificaciones de los Estatutos de Ética y, en caso necesario, presentará propuestas para someterlas a la consideración del Presidente;
 - ii) examinará el plan de trabajo anual de la Oficina de Ética y, en caso necesario, presentará propuestas para someterlas a la consideración del Presidente;
 - iii) examinará la suficiencia de los recursos de la Oficina de Ética y los resultados de su labor;
 - iv) examinará el desempeño general de la función de ética;

- v) proporcionará asesoramiento independiente al personal directivo superior sobre la selección, el nombramiento, la renovación y la destitución o la separación del cargo del Director o la Directora de la función de ética o sobre cualquier cambio en sus atribuciones, y
 - vi) formulará recomendaciones sobre la función de ética.
- o) Supervisará el proceso de examen imparcial correspondiente al presunto incumplimiento de los Procedimientos del FIDA para la Evaluación Social, Ambiental y Climática (PESAC). Con dicho fin, el Comité:
 - i) Velará por que el oficial de reclamaciones de los PESAC cuente con suficientes conocimientos, aptitudes, autoridad, experiencia, competencias, información y recursos, o con acceso a ellos, para ejercer sus responsabilidades. Con dicho fin, el Comité de Auditoría será objeto de consultas en relación con el nombramiento, el desempeño y el cese del oficial de reclamaciones respecto de los PESAC² y examinará la asignación presupuestaria anual propuesta para la función de examen imparcial de los PESAC.
 - ii) Examinará el informe final de examen imparcial preparado por el mencionado oficial de reclamaciones y determinará si las recomendaciones que figuran en él son apropiadas y se han tenido debidamente en cuenta en el plan de acción de la Dirección del FIDA, tras lo cual informará a la Junta Ejecutiva sobre toda cuestión conexa a la que la Junta deba prestar atención. Con dicho fin, el Comité, si así lo desea, podrá exhortar al oficial de reclamaciones y a la Dirección a que presenten el informe final de examen imparcial y un plan de acción, respectivamente, al Comité o la Junta en su siguiente período de sesiones programado. De ser preciso, el Comité de Auditoría podrá convocar una reunión especial en la que se podrán presentar el informe final de examen imparcial y el plan de acción de la Dirección.
 - iii) Examinará cada año el informe anual del procedimiento mejorado de reclamación en relación con los PESAC, preparado por el oficial de reclamaciones y comunicará a la Junta Ejecutiva toda cuestión conexa a la que esta deba prestar atención.
- p) Llevará a cabo las funciones que le asigne la Política sobre la Tramitación de las Denuncias de Conducta Indebida contra el Presidente del FIDA. Para ello, el Comité de Auditoría:
 - i) examinará los informes de evaluaciones iniciales presentados por la Oficina de Auditoría y Supervisión y por la Oficina de Ética e informará sobre ellos a la Junta Ejecutiva;
 - ii) examinará los informes de archivo o de las investigaciones presentados por entidades externas de investigación e informará sobre ellos a la Junta Ejecutiva;
 - iii) presentará cargos sobre la base del informe de la investigación y remitirá la carta de cargos al Presidente, si las acusaciones quedan probadas;

² El oficial de reclamaciones es nombrado por el Presidente, en consulta con el Comité de Auditoría, por un período máximo de cinco años con un contrato marco. El proceso de selección se llevará a cabo con la asistencia de la División de Recursos Humanos de conformidad con las políticas y los procedimientos del FIDA. La AUO supervisará el cumplimiento del contrato por parte del oficial de reclamaciones, y el Presidente adoptará toda medida dirigida a la rescisión o la no renovación del contrato en consulta con el Comité de Auditoría.

- iv) examinará el informe de la investigación, la carta de cargos y la respuesta escrita del Presidente al informe de la investigación, en su caso, y elaborará un informe sobre ellos para que la Junta Ejecutiva adopte una decisión, y
- v) recomendará a la Junta Ejecutiva la imposición de medidas provisionales, si se estima oportuno a la luz de las circunstancias.

4. Disposiciones finales

- 4.1 La información que los miembros del Comité de Auditoría obtengan en virtud del presente mandato se utilizará exclusivamente para las tareas del Comité definidas en él y no se divulgará a terceros por ningún medio que no sean los informes del Comité a la Junta Ejecutiva. Por el presente se anula el reglamento del Comité de Auditoría que figura en el documento EB 98/65/R.38. De conformidad con el artículo 11.3 del Reglamento de la Junta Ejecutiva y con excepción del artículo 28 de ese mismo reglamento, a menos que se determine lo contrario en el presente mandato, dicho Reglamento de la Junta Ejecutiva será aplicable, *mutatis mutandis*, a las actuaciones del Comité de Auditoría.